



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-038

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2018-00259</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	WILSON HERNÁN GARCÍA VALENCIA	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	01/04/2024
EJECUTIVO	<u>2019-00033</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	YAIR ALEXIS BEDOYA	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	01/04/2024
EJECUTIVO	<u>2019-00044</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LUIS ALFREDO SALAZAR MORA	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	01/04/2024
EJECUTIVO	<u>2019-00046</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ CHAVERRA	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	01/04/2024
EJECUTIVO	<u>2019-00076</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LIZ LEANDRA MARULANDA PEÑA	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	01/04/2024
EJECUTIVO	<u>2019-00099</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JHON PABLO JIMÉNEZ SIERRA	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	01/04/2024
EJECUTIVO	<u>2019-00152</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	YARLISON ORIEL GÓMEZ CORREA	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	01/04/2024
PERTENENCIA	<u>2021-0093</u>	MORELIA DE JESUS YARCE BUSTAMANTE	HEREDEROS DE LEONISA URIBE MONTOYA	<u>FIJA INSPECCIÓN JUDICIAL</u>	01/04/2024
EJECUTIVO	<u>2023-00292</u>	COOP. GOMEZ PLATA	ESTEFEN BUSTAMANTE PÉREZ Y OTRA	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS</u>	01/04/2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 02 de abril de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

WILFREND PINTO MARIN
Secretario Ad Hoc

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

COMISORIO (2018-00038)	<u>2024-00134</u>	COOP. FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A		<u>SUBCOMISIONA</u>	01-04-2024
AMPARO DE POBREZA	<u>2024-00152</u>	ANA LIBIA MONTTOYA DE SALAZAR		<u>CONCEDE Y DESIGNA APODERADO</u>	01-04-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 29 de marzo de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00259 -00 (favor citar)
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
Demandado:	WILSON HERNÁN GARCÍA VALENCIA
Curador	LINA MARCELA BERRIO PALACIO
Sustanciación	Nro. 272
Asunto:	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **038** del **02 de abril de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00033 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO SA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	YAIR ALEXIS BEDOYA
Sustanciación	Nro. 273
ASUNTO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **038** del **02 de abril de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00044 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	LUIS ALFREDO SALAZAR MORA
Sustanciación	Nro. 274
ASUNTO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **038** del **02 de abril de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	0589040 89 001- 2019-00046 -00; (favor citar)
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO:	MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ CHAVERRA
Sustanciación	Nro. 275
ASUNTO:	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **038** del **02 de abril de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	0589040 89 001- 2019-00076 -00; (favor citar)
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO:	LIZ LEANDRA MARULANDA PEÑA
Sustanciación	Nro. 276
ASUNTO:	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **038** del **02 de abril de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	05890 4089 001- 2019-00099 -00 (favor citar)
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
Demandado:	JHON PABLO JIMÉNEZ SIERRA
Sustanciación	Nro. 277
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **038** del **02 de abril de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00152 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	YARLISON ORIEL GÓMEZ CORREA
Sustanciación	Nro. 278
ASUNTO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **038** del **02 de abril de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00093 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MORELIA DE JESUS YARCE BUSTAMANTE
DEMANDADO	HEREDEROS DE LEONISA URIBE MONTOYA
Sustanciación	Nro. 270
ASUNTO	FIJA INSPECCIÓN JUDICIAL

Con el fin de continuar el trámite del presente proceso procede el Despacho a fijar el día **diecisiete (17) de julio del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora con el fin de evacuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el No. 9 del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

La diligencia se realizará con intervención de perito para lo cual se designa a BIENES & ABOGADOS S.A.S. (NIT. 901.231.064), con los siguientes datos de ubicación: Cra 49 52-61 Pasaje Astoria Of. 408 de Medellín; Tel 4083028 353-8595 321-644-7844; 320-372-0008; bienesyabogados@gmail.com. La parte interesada realizara la notificación de dicha designación y se encargará de informar la fecha y hora programada.

Agotada dicha diligencia, se fijará fecha y hora para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **038** del **02 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA
Rad. 203-00292

A despacho informando que, dentro de este proceso, se dictó sentencia, en la cual se condenó en costas a la parte demandante, por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, **lunes, 01 de abril de 2024.**

Concepto	Archivo	Cuaderno	Valor en
Factura Citación	6		\$190.000.00
Factura Aviso	8		\$218.500.00
Agencias en derecho	10		\$200.000.00
TOTAL COSTAS			\$608.500.00

WILFREND PINTO MARIN
Secretario Ad Hoc



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00292-00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA NIT 890.985.772-3
DEMANDADO	ESTEFEN BUSTAMANTE PÉREZ Y OTRA
Sustanciación	Nro. 271
Decisión	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

*Providencia inserta en estado electrónico **038** del **02 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00152 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	ANA LIBIA MONTOYA DE SALAZAR
Interlocutorio	Nro. 205
ASUNTO	CONCEDE

Mediante escrito que antecede, la señora **ANA LIBIA MONTOYA DE SALAZAR**, ha presentado solicitud extraproceso para que se le designe apoderado judicial con el fin de adelantar proceso de sucesión de GILDARDO ANTONIO SALAZAR SALAZAR.

Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculo o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende

prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de la señora **ANA LIBIA MONTOYA DE SALAZAR**, designando para tal efecto al abogado **CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO** email gomezagudelo@yahoo.com.co; gomezagudelo2003@yahoo.es; abonados 831-5455; 320-805-6982; 311-335-8351. A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal los beneficiarios del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMER.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora **ANA LIBIA MONTOYA DE SALAZAR**, con el fin de adelantar proceso divisorio

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado **CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO** email gomezagudelo@yahoo.com.co; gomezagudelo2003@yahoo.es; abonados 831-5455; 320-805-6982; 311-335-8351, en calidad de representante judicial del amparado. Notifíquesele su designación.

*Providencia inserta en estado electrónico **038 del 02 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ